



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 106 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620220068200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Humberto Severini Llanos	07/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001405302120180042000	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A	Claribel De Jesus Vergara Redondo	10/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001405300620210044000	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Tatiana Milena Amador Garcia	07/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001405300620210057700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Marlene Carmona Ledezma	07/07/2023	Auto Requiere - Pagador Alcaldia Distrital De Cartagena
08001405300620220025200	Procesos Ejecutivos	Edificio Villa Magna	Y Otros Demandados..., Nora Sierra Garcia	23/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230001200	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Andres Leon Rodriguez	07/07/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

d80cd09f-a312-4cab-b866-0f95726acaa9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 106 De Miércoles, 12 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230023200	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Grace Katherine Hernandez Pacheco		07/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405302120180101800	Verbales De Menor Cuantía	Dora Elena Urueta Manga	Seguro Del Estado S.A, Transporte Auto Taxi Ejecutivo S.A., Miguel Antonio Yance Gutierrez, Gustavo Guillen Lobo	04/07/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 12 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

d80cd09f-a312-4cab-b866-0f95726acaa9



Proceso : Ejecutivo
Radicación : 0800140530062022-00682-00
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Humberto Severini Llanos

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2023.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, julio siete (7°) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe de secretaria que antecede, se encuentra visible en el expediente memorial presentado por la parte demandante, entidad BANCOLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial Dra. **IVONNE LINERO DE LA CRUZ**, donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que dispone remitir la presente solicitud desde el correo abogada@ivonnelinero.com donde revisado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se pudo comprobar que el correo es el inscrito por la profesional del derecho.

En ese sentido, el primer inciso del artículo 461 del C.G.P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Así las cosas, este despacho procederá a declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y se cancelara el embargo de bienes embargados, siempre y cuando, no haya embargo de remanente vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

- 1.- DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Ordénese el desembargo de los bienes trabados en la litis, líbrense los oficios correspondientes siempre y cuando no haya embargo de remanente.
- 3.- Por secretaria verifíquese y contrólese la existencia de remanentes, así como la entrega debida de los oficios.



4.- Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregado a la parte demandada **HUMBERTO SEVERINI LLANOS** con las constancias de rigor, señalando en los documentos desglosados que el proceso terminó por haberse pagado totalmente la obligación.

5.- De existir Títulos judiciales, ordénese la entrega al demandado **HUMBERTO SEVERINI LLANOS C.C No. 72.343.508**, de los depósitos judiciales a él descontados dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA MORE OLIVARES
JUEZ**

JDLG



Proceso : Ejecutivo Menor
Radicación : 0800140530212018-00420-00
Demandante : Banco Av Villas S.A
Demandado : Claribel De Jesus Vergara Redondo

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación.
Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 10 de julio de 2023.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, julio Diez (10°) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe de secretaria que antecede, se encuentra visible en el expediente memorial presentado por la parte demandante, a través de su representante legal Dra. **SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ**, donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que dispone remitir certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO AV VILLAS S.A, donde se pudo comprobar que efectivamente funge como Representante Legal.

En ese sentido, el primer inciso del artículo 461 del C.G.P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Así las cosas, este despacho procederá a declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y se cancelara el embargo de bienes embargados, siempre y cuando, no haya embargo de remanente vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:



- 1.- DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación. Contenida en el pagare 2087534, de conformidad a solicitud presentada por apoderada demandante.
- 2.- Ordénese el desembargo de los bienes trabados en la litis, líbrense los oficios correspondientes siempre y cuando no haya embargo de remanente.
- 3.- Por secretaria verifíquese y contrólense la existencia de remanentes, así como la entrega debida de los oficios.
- 4.- Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregado a la parte **CLARIBEL DE JESUS VERGARA REDONDO**, con las constancias de rigor, señalando en los documentos desglosados que el proceso terminó por haberse pagado totalmente la obligación.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA MORE OLIVARES
JUEZ

JDLG



Proceso : Ejecutivo Menor
Radicación : 0800140530062021-00440-00
Demandante : Banco De Occidente
Demandado : Tatiana Milena Amador García

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2023.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, julio siete (7°) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe de secretaria que antecede, se encuentra visible en el expediente memorial presentado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial Dr. **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que dispone remitir el presente escrito desde el correo notificaciones@litigamos.com donde revisado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se pudo comprobar que el correo es el inscrito por la profesional del derecho.

En ese sentido, el primer inciso del artículo 461 del C.G.P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Así las cosas, este despacho procederá a declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y se cancelara el embargo de bienes embargados, siempre y cuando, no haya embargo de remanente vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.



- 2.- Ordénese el desembargo de los bienes trabados en la litis, líbrense los oficios correspondientes siempre y cuando no haya embargo de remanente.
- 3.- Por secretaria verifíquese y contrólense la existencia de remanentes, así como la entrega debida de los oficios.
- 4.- Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregado a la parte demandada **TATIANA MILENA AMADOR GARCÍA**, con las constancias de rigor, señalando en los documentos desglosados que el proceso terminó por haberse pagado totalmente la obligación.
- 5.- De existir Títulos judiciales, ordénese la entrega a la demandada **TATIANA MILENA AMADOR GARCÍA** C.C No. 26.671.718, de los depósitos judiciales a él descontados dentro del proceso de la referencia.
- 6.- Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA MORE OLIVARES
JUEZ**

JDLG



INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso Ejecutivo Singular promovido **COOPERATIVA ACTIVAL** a través de apoderada, contra **MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA**, con la anterior solicitud de requerimiento Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 7 de 2023.

LA SECRETARIA,

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
julio, siete (7) de dos mil veintitrés (2023).**

Rad : 0800140530062021-00577-00
PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA ACTIVAL
DEMANDADO : MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA

En el presente proceso ejecutivo singular promovido por COOPERATIVA ACTIVAL a través de apoderada contra MARLENE ESTHER CARMONA LEDEZMA en memorial que antecede el apoderado demandante solicita que se requiera al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA a fin de que manifieste porque no le ha dado cumplimiento al oficio de embargo No. 2021-00577-02 de octubre tres (3) de 2021 emitido por este juzgado y notificado el día 24 de noviembre a la entidad.

Lo anterior en atención a que previa verificación en el expediente, hasta la fecha no obra respuesta alguna de la entidad requerida sobre la orden de embargo dada por el juzgado, se accederá a lo solicitado por el memorialista y se prevendrá que de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multas de 2 a 5 salarios mensuales, sin perjuicio de que se le designará secuestre que adelante la ejecución conforme lo ordene el numeral 9 del art. 593 del C.G.P.

El juzgado por considerarlo procedente accederá a ello, y en consecuencia,

RESUELVE

REQUERIR al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA a fin de que manifieste las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento al oficio de embargo No. No. 2021-00577-02 de octubre tres (3) de 2021, emitido por este juzgado y notificado el día 24 de noviembre a la entidad.

Prevéngasele en el sentido que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multas de 2 a 5 salarios mensuales, sin perjuicio de que se le designará secuestre que adelante la ejecución conforme lo ordena el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA MORÉ OLIVARES
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 0800140530062022-00252-00

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante : EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY

Demandado : NORA SIERRA GARCÍA, ALBERTO CABALLERO SIERRA y
LILIANA RUBIO VILLAREAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que la presente demanda fue inadmita quedando en la secretaría, donde en el término establecido, se dispuso la subsanación correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintitrés (23°) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY Nit No. 802.004.135-3 y en contra NORA SIERRA GARCÍA, ALBERTO CABALLERO SIERRA C.C y LILIANA RUBIO VILLAREAL; por las siguientes sumas y conceptos respecto a las expensas ordinarias y extraordinarias del Apartamento 2C, Garaje 16 y 17 del Edificio Prados Del Country:

1.1.- \$30.821.401, por concepto de capital de expensas ordinarias de administración adeudadas por los siguientes conceptos y periodos:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	FECHA LIMITE PAGO
DEL 1/3/2017 AL 31/3/2017	SALDO EXPENSA ORDINARIA	\$ 122.401	31/03/2017
DEL 1/4/2017 AL 30/4/2017	EXPENSA ORDINARIA	\$ 434.000	30/04/2017
DEL 1/5/2017 AL 31/5/2017	EXPENSA ORDINARIA	\$ 434.000	31/05/2017
DEL 1/6/2017 AL 30/6/2017	EXPENSA ORDINARIA	\$ 434.000	30/06/2017
DEL 1/7/2017 AL 31/7/2017	EXPENSA ORDINARIA	\$ 434.000	31/07/2017
DEL 1/8/2017 AL 31/8/2017	EXPENSA ORDINARIA	\$ 434.000	31/08/2017
DEL 1/9/2017 AL 30/9/2017	EXPENSA ORDINARIA	\$ 434.000	30/09/2017
DEL 1/10/2017 AL 31/10/2017	EXPENSA ORDINARIA	\$ 434.000	31/10/2017
DEL 1/11/2017 AL 30/11/2017	EXPENSA ORDINARIA	\$ 434.000	30/11/2017
DEL 1/12/2017 AL 31/12/2017	EXPENSA ORDINARIA	\$ 434.000	31/12/2017
DEL 1/01/2018 AL 31/01/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	31/01/2018
DEL 1/02/2018 AL 28/02/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	28/02/2018
DEL 1/03/2018 AL 31/03/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	31/03/2018
DEL 1/04/2018 AL 30/04/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	30/04/2018
DEL 1/05/2018 AL 31/05/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	31/05/2018
DEL 1/06/2018 AL 30/06/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	30/06/2018
DEL 1/07/2018 AL 31/07/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	31/07/2018
DEL 1/08/2018 AL 31/08/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	31/08/2018
DEL 1/09/2018 AL 30/09/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	30/09/2018
DEL 1/10/2018 AL 31/10/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	31/10/2018
DEL 1/11/2018 AL 30/11/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	30/11/2018
DEL 1/12/2018 AL 31/12/2018	EXPENSA ORDINARIA	\$ 464.000	31/12/2018
DEL 1/01/2019 AL 31/01/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	31/01/2019
DEL 1/02/2019 AL 28/02/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	28/02/2019
DEL 1/03/2019 AL 31/03/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	31/03/2019
DEL 1/04/2019 AL 30/04/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	30/04/2019
DEL 1/05/2019 AL 31/05/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	31/05/2019



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 0800140530062022-00252-00

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante : EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY
Demandado : NORA SIERRA GARCÍA, ALBERTO CABALLERO SIERRA y
LILIANA RUBIO VILLAREAL

DEL 1/06/2019 AL 30/06/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	30/06/2019
DEL 1/07/2019 AL 31/07/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	31/07/2019
DEL 1/08/2019 AL 31/08/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	31/08/2019
DEL 1/09/2019 AL 30/09/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	30/09/2019
DEL 1/10/2019 AL 31/10/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	31/10/2019
DEL 1/11/2019 AL 30/11/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	30/11/2019
DEL 1/12/2019 AL 31/12/2019	EXPENSA ORDINARIA	\$ 491.000	31/12/2019
DEL 1/01/2020 AL 31/01/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	31/01/2020
DEL 1/02/2020 AL 28/02/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	28/02/2020
DEL 1/03/2020 AL 31/03/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	31/03/2020
DEL 1/04/2020 AL 30/04/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	30/04/2020
DEL 1/05/2020 AL 31/05/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	31/05/2020
DEL 1/06/2020 AL 30/06/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	30/06/2020
DEL 1/07/2020 AL 31/07/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	31/07/2020
DEL 1/08/2020 AL 31/08/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	31/08/2020
DEL 1/09/2020 AL 30/09/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	30/09/2020
DEL 1/10/2020 AL 31/10/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	31/10/2020
DEL 1/11/2020 AL 30/11/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	30/11/2020
DEL 1/12/2020 AL 31/12/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 551.000	31/12/2020
DEL 1/01/2021 AL 31/01/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	31/01/2021
DEL 1/02/2021 AL 28/02/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	28/02/2021
DEL 1/03/2021 AL 31/03/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	31/03/2021
DEL 1/04/2021 AL 30/04/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	30/04/2021
DEL 1/05/2021 AL 31/05/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	31/05/2021
DEL 1/06/2021 AL 30/06/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	30/06/2021
DEL 1/07/2021 AL 31/07/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	31/07/2021
DEL 1/08/2021 AL 31/08/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	31/08/2021
DEL 1/09/2021 AL 30/09/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	30/09/2021
DEL 1/10/2021 AL 31/10/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	31/10/2021
DEL 1/11/2021 AL 30/11/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	30/11/2021
DEL 1/12/2021 AL 31/12/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 570.000	31/12/2021
DEL 1/01/2022 AL 31/01/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 627.000	31/01/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 627.000	28/02/2022
DEL 1/03/2022 AL 31/03/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 627.000	31/03/2022
TOTAL DEUDA		\$ 30.821.401	

1.2.- Por las expensas ordinarias o extraordinarias que se sigan causando dentro del curso de proceso, desde la fecha de presentación de la demanda

1.3.- Más los intereses de mora causados sobre cada cuota o expensa adeudada desde el día en que incurrió en mora y hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superfinanciera.

2.- Notificar este auto al deudor conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., quien dispone de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito, con expresión de los hechos en que se fundan y la petición de pruebas que se pretendan hacer valer. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

3.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada NORA SIERRA GARCÍA C.C. No. 26.830.357, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, ITAU, CORFICOLOMBIANA, GNB SUDAMERIS, AGRARIO, PICHINCHA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, JURISCOOP, SERFINANZA, COOMULTRASAN, FINANDINA, FALABELLA, COASMEDAS, BANCAMIA, WWB, COLTEFINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA. Librese los oficios correspondientes, limitado el embargo a la suma de \$62.000.000 en lo que el exceda el monto de inembargabilidad. Ofíciense.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 040-323792, y 040-323793 de propiedad de la demandada NORA SIERRA GARCÍA. Ofíciense.



Rad. No. 0800140530062022-00252-00

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante : EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY

Demandado : NORA SIERRA GARCÍA, ALBERTO CABALLERO SIERRA y
LILIANA RUBIO VILLAREAL

5.- Téngase a la Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA MORE OLIVARES
JUEZ**

JDLG



Rad. No. 0800140530062023-00012-00

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado : ANDRES FELIPE LEÓN RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de corrección del auto de fecha 23 de marzo de 2023, en los numerales 1 y 3 de la parte resolutive al haberse indicado como demandado a MANUEL VASQUEZ SILVA C.C No. 7.476.822, siendo correcto haber indicado como demandado al señor ANDRES FELIPE LEÓN RODRIGUEZ C.C No. 1.140.824.708. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2023.

LA SECRETARIA,

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, siete (7°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe y revisado el expediente tenemos que le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora, toda vez que de forma errónea se indicó en el auto de fecha 23 de marzo de 2023, en los numerales 1 y 3 de la parte resolutive al haberse indicado como demandado a MANUEL VASQUEZ SILVA C.C No. 7.476.822, siendo correcto haber indicado como demandado al señor ANDRES FELIPE LEÓN RODRIGUEZ C.C No. 1.140.824.708.

Pues bien, el artículo 286 del C. G. P., que trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados el Juzgado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 23 de marzo de 2023, los cuales quedaran así:



“1.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, Nit No. 890.903.937-0 y en contra de ANDRES FELIPE LEÓN RODRIGUEZ C.C No. 1.140.824.708; por las siguientes sumas y conceptos:”

SEGUNDO: Corregir el numeral 3 de la parte resolutive del auto de fecha 23 de marzo de 2023, los cuales quedaran así:

3.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ANDRES FELIPE LEÓN RODRIGUEZ C.C No. 1.140.824.708, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA y BANCO POPULAR. Límitese el embargo a la suma de \$115.400.000 en lo que el exceda el monto de inembargabilidad. Ofíciase.

TERCERO: Téngase los demás numerales de la parte resolutive del auto de fecha 23 de marzo de 2023, incólumes.

CUARTO: Al haberse emitidos oficios de embargo indicándose como demandado al señor MANUEL VASQUEZ SILVA C.C No. 7.476.822, se ordena remitir oficios de levantamiento de medida cautelar, al haber sido emitidas erróneamente. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARTHA MORE OLIVARES
JUEZ**

JDLG



Rad. No. 0800140530062023-00232-00

Clase de Proceso : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO PARTE
Solicitante : GRACE KATHERINE HERNANDEZ PACHECO
Solicitado : MAICOL MICHAEL STIVEN DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la anterior demanda de Sucesión que nos correspondió por reparto verificado en Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, siete (7°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO

Vista la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE para su admisión, una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en la secretaría en atención a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P, deberá dirigir correctamente la designación del juez de conocimiento, a conocer del INTERROGATORIO a formularse, pues este va dirigido al Juez Civil Municipal de Soledad, Funcionario de Circuito Judicial distinto.

2.- Deberá ACLARARSE si se tiene conocimiento de la dirección electrónica donde puede ser notificado el solicitado señor MAICOL STIVEN DIAZ, o en su defecto, disponer la declaración bajo la gravedad del juramento, si los desconoce, conforme lo prevé el art. 6° de la ley 2213 de 2022: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 82, del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, a fin de que aclaren las inconsistencias señaladas en la parte motiva del presente proveído, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 Escriba el texto aquí

MARTHA MORÉ OLIVARES
LA JUEZA

JDLG



Rad. 080014053021-2018-01018-00

Ref : Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : Dora Urueta Manga
Demandado : Transporte Autotaxi Ejecutivo
Gustavo Guillin Lobo
Miguel Antonio Yance Gutierrez
Seguros Del Estado S.A
Llamamiento : Seguros Del Estado S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (4°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe y examinado el expediente, procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia oral de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentra surtido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

RESUELVE

1. Señalar el día **15 de agosto de 2023 a las 10.30** que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto de pruebas, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma institucional Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.



Rad. 080014053021-2018-01018-00

Ref : Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : Dora Urueta Manga
Demandado : Transporte Autotaxi Ejecutivo
Gustavo Guillin Lobo
Miguel Antonio Yance Gutierrez
Seguros Del Estado S.A
Llamamiento : Seguros Del Estado S.A

2. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la contraparte, en el evento de que así se hubiera solicitado dentro de la respectiva oportunidad, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias del núm. 4º art. 372 C.G.P. por la inasistencia injustificada.
3. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a la audiencia el día aquí señalado.
4. Prevenir a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con el inciso final del núm. 4º del art. 372 ídem, cuyo cobro coactivo, de ser necesario, se adelantará conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Se le hace saber a los sujetos procesales que deben ingresar al sitio web virtualesbaq.info para allí consultar, en la parte final de la página, la sala en que se realizará la audiencia virtual. En ese sitio, 30 minutos antes de la hora señalada para la audiencia, soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el link o enlace para acceder a la sala virtual y allí mismo en su momento encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la audiencia. Se recomienda para un mejor acceso, instalar el programa Lifesize en el mismo sitio dando click en el botón INSTRUCTIVOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES

LA JUEZA

JDLG